



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Considerando:

- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;
- Que,** el artículo 352 de la Norma Suprema establece que, el Sistema de Educación Superior, estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: *“Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo”;*
- Que,** el artículo 12 de la LOES, establece: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



Que, el artículo 17, inciso primero de la Ley citada dispone: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”*;

Que, el artículo 18 de la referida Ley, respecto del ejercicio de la autonomía responsable, establece: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público (...)”*;

Que, el artículo 47 de la mencionada Ley, determina: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”*;

Que, el artículo 70 de la LOES, establece: *“El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales. Los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo (...);

- Que,** el artículo 149 de la Ley Ibídem, prescribe: *“as y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores.”;*
- Que,** el artículo 150 de la Ley ibídem, determina los requisitos para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior;
- Que,** el inciso cuarto del artículo 151 de la misma Ley, en relación a la evaluación integral del personal académico de las instituciones de educación superior, establece: *“(...) El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establecerá los estímulos académicos y económicos correspondientes”;*
- Que,** el artículo 153 del mismo cuerpo legal, determina: *“Los requisitos para ser profesor o profesora invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. En el caso de las instituciones de educación superior que impartan formación en artes, se tomará en cuenta de manera adicional, el reconocimiento a la trayectoria, según lo establecido en la presente Ley y la normativa pertinente. ...”;*
- Que,** el artículo 159 de la LOES, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son comunidades académicas con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, ...”;

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en su artículo 54, sobre los nombramientos provisionales, establece que: *“Nombramiento provisional es aquel que no genera estabilidad al personal académico y se otorgará para ocupar temporalmente el puesto de: a) Personal académico titular que haya sido suspendido en sus funciones o destituido. En caso de que una resolución judicial deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución, terminará el nombramiento provisional. Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la universidad o escuela politécnica podrá llamar a concurso de merecimientos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico titular destituido; b) Personal académico titular que se hallare en goce de licencia sin remuneración. No podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas; c) Personal académico titular que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión; d) Personal académico titular que se encuentre ejerciendo las funciones de autoridad académica o máxima autoridad de una universidad o escuela politécnica; e) Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso público de merecimientos y oposición, para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar siempre que el personal académico cumpla con los requisitos exigidos para el puesto; y, f) Para ocupar un puesto cuya partida deja vacante un miembro del personal académico que se jubila, renuncia o cesa en sus funciones, para la respectiva designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria a concurso público de merecimientos y oposición. El acceso al cargo de personal académico con nombramiento provisional se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezcan la universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco de la Constitución y la Ley.*

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en su artículo 55, referente a nombramientos a periodo fijo, determina que: *“Se extenderá nombramiento a periodo fijo:*





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



a) A las primeras autoridades electas por votación universal; y,
b) A personas que acrediten experiencia académica, en los siguientes casos:

1. Para que participe en programas o proyectos de investigación.
2. Para que realice actividades de docencia en programas de doctorado, maestrías, especializaciones médicas o carreras de tercer nivel de carácter provisional conforme al Reglamento respectivo.
3. Para que participe en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y planes de contingencia para garantizar el derecho a la continuidad de estudios aprobado por el CES.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento a periodo fijo se realizará con los requisitos y procedimientos internos que establezca la universidad o escuela politécnica, en ejercicio de su autonomía responsable, en el marco de la Constitución y la ley.

Que, la Universidad Técnica del Norte (UTN), en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expidió el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte, el cual en su artículo 7, determina: *“La dirección de la Universidad corresponde al Honorable Consejo Universitario, como máximo Organismo Colegiado Académico Superior y al Rector/a, cuyas competencias son en esencia, de orientación general, de formulación de políticas, de dirección, de ejecución y control de los procesos institucionales”;*

Que, el artículo 10, numerales 6, 9 y 22 del Estatuto de la UTN, establece que son atribuciones del Honorable Consejo Universitario (HCU), entre otras las siguientes: *“6. Expedir o reformar los estatutos y reglamentos de la Universidad; 9. Dictar, reformar, reconsiderar o revocar actos, resoluciones y más disposiciones, encaminadas al cumplimiento de la misión y planificación institucional; 22. Dictar, reformar, reconsiderar o revocar actos, resoluciones y más disposiciones, encaminadas al cumplimiento de la misión y planificación institucional”;*

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General; y, el Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica del Norte artículo 10 numerales 6,9,32,35 **RESUELVE,** expedir el:





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE NOMBRAMIENTO PROVISIONAL O NOMBRAMIENTO DE PERÍODO FIJO, PARA EL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR OCASIONAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. - Las directrices del presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las unidades académicas de la Universidad Técnica del Norte.

Artículo- 2.- Objeto. – El nombramiento provisional o período fijo, podrá ser concedido u otorgado al personal académico no titular ocasional, para ocupar la categoría de auxiliar nivel 1; y que, cuente con por lo menos:

- a) Dos (2) años de vinculación laboral docente en la Universidad Técnica del Norte, de manera continua o no.
- b) Tener el grado académico de maestría o doctorado (PhD o su equivalente), debidamente registrado en la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.
- c) Haber creado o publicado al menos dos obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, durante su vinculación en la UTN;
- d) Haber obtenido como mínimo el ochenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
- e) Haber realizado ochenta horas acumuladas de capacitación y actualización profesional; o, haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional, en los últimos cinco años; y,
- f) Haber dirigido o revisado por lo menos cuatro trabajos de titulación durante su vinculación en la UTN.

El nombramiento provisional o período fijo, podrá ser concedido u otorgado al personal académico no titular ocasional, para ocupar la categoría de agregado nivel 1; y que, cuente con por lo menos:

- a) Cuatro (4) años de vinculación laboral docente en la Universidad Técnica del Norte, de manera continua o no.
- b) Tener el grado académico de maestría o doctorado (PhD o su equivalente), debidamente registrado en la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



- c) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, durante su vinculación en la UTN.
- d) Haber obtenido como mínimo el ochenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos.
- e) Haber realizado ciento veinte horas acumuladas de capacitación y actualización profesional; o, haber impartido al menos sesenta horas de capacitación y actualización profesional.
- f) Haber dirigido o revisado por lo menos seis trabajos de titulación durante su vinculación en la UTN.

El nombramiento provisional o período fijo, podrá ser concedido u otorgado al personal académico no titular ocasional, para ocupar la categoría de principal nivel 1; y que, cuente con por lo menos:

- a) Cuatro (4) años de vinculación laboral docente en la Universidad Técnica del Norte, de manera continua o no.
- b) Tener el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), debidamente registrado en la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación.
- c) Haber creado o publicado al menos doce obras de relevancia o artículos indexados en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación, durante su vinculación en la UTN.
- d) Haber obtenido como mínimo el ochenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos.
- e) Haber realizado ciento ochenta horas acumuladas de capacitación y actualización profesional; o, haber impartido al menos sesenta horas de capacitación y actualización profesional.
- f) Haber dirigido o revisado por lo menos diez trabajos de titulación durante su vinculación en la UTN.
- g) Haber participado en dos o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses.

Artículo 3.- Del nombramiento provisional al personal académico no titular Ocasional. - Se otorgará nombramiento provisional por un período de hasta cuatro (4) años, al personal académico ocasional no titular, requerido para cubrir:

1. El puesto de un miembro del personal académico titular que haya sido suspendido en sus funciones o destituido, basado en la resolución o sentencia ejecutoria y en firme.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



En caso de que una Resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución, terminará el nombramiento provisional.

Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la institución de educación superior podrá llamar a concurso de méritos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico titular.

2. El puesto de un miembro del personal académico titular que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas.
3. El puesto de un miembro del personal académico titular que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión.
4. El puesto vacante de un miembro del personal académico titular que se encuentre ejerciendo las funciones de Rector o Vicerrector de la Institución de Educación Superior.
5. Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. Este nombramiento provisional se podrá otorgar siempre que el profesor o investigador cumpla con los requisitos establecidos para el puesto.
6. Para ocupar un puesto cuya partida deja vacante un miembro del personal académico que se jubila, renuncia o cesa en sus funciones.

El acceso al cargo de personal académico con nombramiento provisional no le da la condición de titular, ni genera derechos, ni estabilidad; pudiendo por su naturaleza, este nombramiento ser terminado en cualquier momento por la Universidad Técnica del Norte.

Artículo 4.- Trámite otorgamiento del nombramiento provisional. - Para este tipo de nombramientos, se deberá cumplir con el siguiente trámite:

- **Solicitud por parte de la Unidad Académica.** – El Honorable Consejo Directivo, mediante una resolución debidamente fundamentada y motivada,





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



acompañado de los documentos de respaldo, entre estos el pedido efectuado por el decano o Vicerrector Académico o Vicerrector de Investigación, con oficio dirigido al Rector y, el análisis de los requisitos académicos del candidato descritos en el artículo 48 de este Reglamento; debiendo además justificar la causal por la cual requiere el otorgamiento del nombramiento provisional al personal académico no titular ocasional.

- **Informes.** - Recibido el expediente el señor Rector solicitará los respectivos informes a la Dirección Administrativa, Procuraduría General y Dirección Financiera, los cuales, con la finalidad de unificar criterios, se despacharan de la siguiente forma:
- La Dirección Administrativa, verificará el cumplimiento de requisitos generales para ejercer un cargo público, así como la disponibilidad del puesto que utilizaría, el cual debe encuadrarse en una de las causales establecidas en el artículo 49 del presente Reglamento.
- La Dirección Financiera, revisará la disponibilidad presupuestaria y emitirá la debida certificación.
- Estos dos informes serán remitidos a Procuraduría General, con la finalidad de que esta Dependencia elabore el informe jurídico respectivo; para finalmente, remitir dichos informes junto con toda la documentación al Rectorado.
- **Ingreso y Resolución.** – El señor Rector en calidad de Delegado del Honorable Consejo Universitario, una vez que cuente con la documentación completa en su despacho, en ejercicio de las funciones y atribuciones delegadas, luego de analizar y revisar la documentación ingresada, podrá resolver negando o aprobando el pedido. En el caso de que se apruebe dicho requerimiento, la Dirección Administrativa elaborará el nombramiento provisional al personal académico no titular Ocasional, el cual será suscrito por el señor Rector en uso pleno de sus competencias legales y estatutarias.

Al tratarse de un proceso de otorgamiento de nombramientos provisionales, en el caso de negarse el pedido, no cabe recurso en contra, ya que, dichos nombramientos como bien se lo denomina, son provisionales por interés institucional, por cuanto no generarían titularidad, ni derecho por el simple hecho de que se haya requerido.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



Artículo 5.- Del nombramiento a periodo fijo al personal académico no titular ocasional. – Se otorgará nombramiento a periodo fijo al personal académico no titular ocasional, de acuerdo con lo dispuesto en Reglamento de carrera y escalafón del personal académico del Sistema del Educación Superior y en el presente Reglamento para:

1. Participe en programas o proyectos de investigación;
2. Realice actividades de docencia en programas de doctorado, maestrías de investigación, especializaciones médicas y carreras de grado de carácter provisional de acuerdo a la normativa aplicable; y,
3. Para que participe en el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, y planes de contingencia para garantizar el derecho a la continuidad de estudios aprobado por el Órgano Rector de la política de la Educación Superior.

Dichos periodos fijos no podrán exceder de 10 años. El acceso al cargo de personal académico con nombramiento a plazo, no generaran titularidad, ni derechos por el simple hecho de que se haya requerido.

Artículo 6.- Trámite para el otorgamiento del nombramiento a periodo fijo. - Para este tipo de nombramientos, se deberá cumplir con el siguiente trámite:

- **Solicitud por parte de la Unidad Académica.** – Dependiendo el numeral que se requiera, deberá:
 - Para el caso del numeral 1 del artículo anterior del presente reglamento, el Honorable Consejo Directivo de la Unidad Académica, solicitará a la Dirección de Investigación de la Universidad Técnica del Norte, informe si el docente pertenece o integra un programa o proyecto de investigación correspondiente a una de las líneas de investigación de interés institucional. El Honorable Consejo Directivo de la Unidad Académica, remitirá el expediente al señor Rector, con la documentación respectiva que sustente el cumplimiento de los requisitos establecidos, mediante resolución debidamente fundamentada y motivada.
 - En el caso de proyectos de investigación o formación doctoral con financiamiento externo; podrá solicitar el Director de Investigación, previa resolución del Consejo de Investigación.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



- Para el caso del numeral 2, del artículo anterior, el Consejo Directivo de la Unidad Académica, mediante resolución debidamente fundamentada y motivada, acompañado de todos los documentos de respaldo establecidos, solicitará al señor Rector a través del oficio correspondiente, donde deberá justificar la necesidad de nombrar al personal académico no titular ocasional.
- **Informes.** - Recibido el Oficio, con los documentos de respaldo, el señor Rector solicitará informes a la Dirección Administrativa, Procuraduría General y Dirección Financiera, con la finalidad de unificar criterios, se despacharán de la siguiente forma:
 - La Dirección Administrativa, verificará el cumplimiento de requisitos generales para ejercer un cargo público, así como la disponibilidad del puesto que utilizaría, el cual debe encuadrarse de una de las causales establecidas en el presente Reglamento.
 - La Dirección Financiera, revisará la disponibilidad presupuestaria y emitirá la debida certificación.
 - Estos dos informes serán remitidos a Procuraduría General, con la finalidad de que éste emita el informe jurídico respectivo; para finalmente, remitir dichos informes acompañado de toda la documentación a Rectorado.
- **Ingreso y Resolución.** – El señor Rector en calidad de Delegado del Honorable Consejo Universitario, una vez que cuente con la documentación completa en su despacho, en ejercicio de las funciones y atribuciones delegadas, luego de analizar y revisar la documentación ingresada, podrá resolver negando o aprobando el pedido. En el caso de que se apruebe dicho requerimiento, la Dirección Administrativa elaborará el nombramiento provisional al personal académico no titular Ocasional, el cual será suscrito por el señor Rector en uso pleno de sus competencias legales y estatutarias.

Al tratarse de un proceso de otorgamiento de nombramientos a período fijo, en el caso de negarse el pedido, no cabe recurso en contra alguno, ya que, dichos nombramientos como bien se lo denomina, son a período fijo por interés institucional, por cuanto no generarían titularidad, ni derecho por el simple hecho de que se haya requerido.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Deléguese al señor Rector, la atribución y función de analizar, revisar y resolver negando o aprobando los pedidos de otorgamiento de nombramientos provisionales y a plazo fijo.

SEGUNDA. - En caso de que se otorguen los nombramientos sean estos provisionales o a período fijo, la Dirección Administrativa y Dirección Financiera, realizarán el trámite operativo pertinente, tanto interno como externo, para la ejecución de estos.

TERCERA. - Las remuneraciones mensuales unificadas, para el personal que acceda al nombramiento provisional o periodo fijo, serán las estipuladas en la escala remunerativa aprobada por el HCU de la UTN, para los contratos ocasionales.

CUARTA. - Al tratarse de nombramientos provisionales o a periodo fijo, podrán darse por terminado en cualquier momento de forma unilateral por parte de la UTN o por cualquiera de las causales estipuladas en la LOSEP y su Reglamento General, sin que esto implique el derecho a pago, compensación o indemnización alguna o se presuman vulneración de derecho alguno.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

ÚNICA.- Refórmese el artículo 51 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Técnica del Norte, que fue aprobado mediante resolución Nro. 098-SO-HCU-UTN de 10 de abril de 2025, con el siguiente texto:

“En lo referente al otorgamiento de nombramiento provisionales y período fijo, se regirá en función del Reglamento para el otorgamiento de nombramiento provisional o nombramiento de período fijo, para el personal académico no titular ocasional de la Universidad Técnica del Norte.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - En función de los lineamientos planteados en este Reglamento, se derogan los artículos 52, 53, 54, 55 del Reglamento de Carrera y Escalafón del personal académico de la Universidad Técnica del Norte, que fue aprobado mediante resolución Nro. 098-SO-HCU-UTN de 10 de abril de 2025.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IBARRA-ECUADOR

Resolución Nro. 173-SE-CACES-2020



DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de aprobación por el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte

Dada en la ciudad de Ibarra, a los dieciséis días del mes de abril de 2026, en sesión ordinaria del Honorable Consejo Universitario de la Universidad Técnica del Norte mediante Resolución No. UTN-HCU-SO-2026-0149-R.

Atentamente,
CIENCIA Y TÉCNICA AL SERVICIO DEL PUEBLO



Dr. Miguel Naranjo Toro PhD
RECTOR UTN





Dr. Luis Chilliquinga J. Msc.
SECRETARIO GENERAL UTN

